

curso, aunque como es obvio, hubiera podido serlo, pues esta legislación si debe ajustarse a los principios constitucionales y, entre ellos, al principio de igualdad.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA,

13950 *Corrección de errores en el texto de las sentencias del Tribunal Constitucional, publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 18 de mayo de 1982.*

Advertidos errores en el texto de las sentencias del Tribunal Constitucional publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 18 de mayo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones y se publica de nuevo el texto íntegro de la sentencia número 18/1982, conflicto positivo de competencia 220 y 230 de 1981 acumulados.

En la página 1, sumario, columna primera, tercer párrafo, donde dice: «Sala Segunda. Recurso de amparo número 2/1981», debe decir: «Sala Segunda. Recurso de amparo número 212/1981».

En la página 1, segunda columna, párrafo cuarto, línea cuarta, donde dice: «conformando la», debe decir: «confirmando la».

En la página 2, primera columna, cuarto párrafo, línea primera, donde dice: «que los artículos», debe decir: «que los artículos 17».

En la página 2, primera columna, párrafo cuarto, línea quinta, donde dice: «por lo que propone que e eleve al Pleno», debe decir: «por lo que propone que se eleve al Pleno la».

En la página 2, primera columna, párrafo quinto, línea segunda, donde dice: «a lo dispuesto en», debe decir: «a lo dispuesto en el».

En la página 2, primera columna, párrafo decimosegundo, línea cuarta, donde dice: «artículo 41.1)» debe decir: «artículo 24.1)».

En la página 2, segunda columna, párrafo segundo, línea novena, donde dice: «gestión del convenio», debe decir: «gestación del convenio».

En la página 3, primera columna, párrafo tercero, líneas trece y veintitrés, donde dice: «a la aprobación del conven», debe decir: «a la aprobación del convenio», y donde dice: «su cauce resolutorio», debe decir: «su cauce solutorio».

En la página 3, segunda columna, párrafo primero, línea tercera, donde dice: «del citado artículo 1», debe decir: «del citado artículo 17».

En la página 3, segunda columna, párrafo cuarto, línea octava, donde dice: «que fundan, en argumentaciones», debe decir: «que fundan, no en argumentaciones».

En la página 4, primera columna, párrafo décimo, línea décima, donde dice: «tanto en la primera», debe decir: «tanto la primera».

En la página 5, primera columna, párrafo noveno, línea séptima, donde dice: «cierto momento», debe decir: «cierto modo».

En la página 7, primera columna, párrafo segundo, línea duodécima, donde dice: «y con origen», debe decir: «y son origen».

En la página 7, primera columna, párrafo tercero, línea undécima, donde dice: «no puede lesionar un derecho», debe decir: «no puede lesionar el derecho».

En la página 7, primera columna, párrafo quinto, línea pri-

13951 *Pleno. Conflicto positivo de competencia números 220 y 230 de 1981. Sentencia número 18/1982, de 4 de mayo.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Manuel García-Pelayo y Alonso, Presidente; don Jerónimo Arozamena Sierra, don Angel Latorre Segura, don Manuel Díez de Velasco Vallejo, don Francisco Rubio Llorente, doña Gloria Begué Cantón, don Francisco Tomás y Valiente, don Rafael Gómez-Ferrer Morant, don Angel Escudero del Corral y don Antonio Truyol Serra, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

en los conflictos positivos de competencia números 220 y 230 del año 1981, acumulados por auto de 19 de noviembre de igual año. El primero planteado por el Abogado del Estado, en representación de Gobierno, y en relación al Decreto 39/1981, del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo. Y el segundo promovido por el Gobierno Vasco, actuando en su representación el Letrado don Pedro José Caballero Lasquibar, respecto al

Ha decidido:

Desestimar el presente recurso.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 26 de mayo de 1982.—Jerónimo Arozamena Sierra. Francisco Rubio Llorente.—Luis Díez Picazo y Ponce de León. Francisco Tomás y Valiente.—Plácido Fernández Viagas.—Antonio Truyol Serra.—Firmados y rubricados.

mera, donde dice: «Recurso de amparo número 2/1981», debe decir: «Recurso de amparo número 212/81».

En la página 7, segunda columna, párrafo noveno, líneas tercera y octava, donde dice: «las respectivas provisionales», debe decir: «las respectivas conclusiones provisionales», y donde dice: «termino aquí indicados», debe decir: «términos aquí ya indicados».

En la página 8, segunda columna, párrafo primero, línea tercera, donde dice: «artículo 22 de la», debe decir: «artículo 24 de la».

En la página 8, segunda columna, párrafo sexto, línea segunda, donde dice: «quien ha de decidir», debe decir: «quien ha de decir».

En la página 19, columna primera, párrafo primero, línea primera, donde dice: «La alegación fundamental de», debe decir: «La alegación fundamental que».

En la página 19, primera columna, párrafo cuarto, línea sexta, donde dice: «o inscribirse en el», debe decir: «o inscribirse en un».

En la página 19, primera columna, párrafo quinto, línea undécima, donde dice: «por su lado en la casación», debe decir: «por un lado en la sanción».

En la página 19, segunda columna, párrafo tercero, línea sexta, donde dice: «sentencia calentada», debe decir: «sentencia calendarada».

En la página 19, segunda columna, párrafo cuarto, línea séptima, donde dice: «litigiosas, que en una», debe decir: «litigiosas, que es una».

En la página 20, primera columna, párrafo cuarto, línea segunda, donde dice: «de la presente existencia», debe decir: «de la presunta existencia».

En la página 20, primera columna, párrafo octavo, línea novena, donde dice: «normas tendenciales», debe decir: «normas tendencialmente».

En la página 20, segunda columna, párrafo segundo, línea decimotercera, donde dice: «jurisdiccional consiste más en», debe decir: «jurisdiccional más consiste en».

En la página 21, primera columna, párrafo séptimo, línea quinta, donde dice: «casación número 67.027», debe decir: «casación número 67.047».

En la página 21, segunda columna, párrafo segundo, línea veintiuna, donde dice: «enajenada», debe decir: «enajenaba».

En la página 21, segunda columna, párrafo quinto, líneas primera y quinta, donde dice: «De la formal», debe decir: «Desde la formal», y donde dice: «con las presentaciones», debe decir: «con las pretensiones».

En la página 22, segunda columna, párrafo séptimo, línea decimotercera, donde dice: «ampliación al cómputo», debe decir: «aplicación al cómputo».

En la página 23, primera columna, párrafo tercero, línea decimoquinta, donde dice: «(V. antecedente 2)A)», debe decir: «(V.v. antecedente s) A)».

En la página 23, segunda columna, párrafo primero, línea decimocuarta, donde dice: «hecho justificable», debe decir: «hecho justiciable».

Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo. Ha sido ponente el Magistrado don Angel Escudero del Corral, quien expone el parecer del Tribunal.

I. ANTECEDENTES

1. El Gobierno de la Nación, representado por el Abogado del Estado, el 29 de julio de 1981 formalizó conflicto constitucional positivo de competencia, frente al Decreto del Gobierno Vasco 39/1981, de 2 de marzo, sobre creación y organización del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» de 2 de abril de 1981, por infringir el citado Decreto lo establecido en los artículos 149.1, séptimo, de la Constitución, y el 12.2 en relación con el artículo 20.4 y disposición transitoria 2.ª, párrafo segundo, del Estatuto de Autonomía del País Vasco. Realizando alegaciones sobre: antecedentes del conflicto; el Decreto objeto del mismo con examen de sus artículos 1 y 3, y los artículos 2, 4 y 5 y disposición final y transitoria del mismo Decreto; para terminar suplicando sentencia, por la que:

a) Se declare que el Estado ostenta la titularidad de las competencias controvertidas en los artículos, disposición final y transitoria del Decreto citado, en los términos expuestos en el cuerpo del escrito.